

DIARIO OFICIAL.

Año XIX.

Bogotá, lunes 25 de Junio de 1883.

Número 5,752.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
Ley 25 de 1883, por la cual se reconoce y manda pagar un crédito	12,059
Ley 26 de 1883, adicional y reformatoria de la 61 de 1882, sobre Aduanas, y que fomenta la apertura de un camino de Popayán al Pacífico	12,059
Proposición aprobada por el Senado de Plenipotenciarios	12,059
CÁMARA—Sesiones de los días 23 y 30 de Abril de 1883	12,059
PODER EJECUTIVO.	
Mensaje	12,060
Cartas de Gabinete	12,061
Decreto número 408, por el cual se hacen varios nombramientos en propiedad en el Ramo de Telégrafos	12,061
Decreto número 632, por el cual se declara insubstancial un nombramiento y se hace otro en propiedad en el Ramo de Telégrafos	12,061
Decreto número 633, por el cual se hace un nombramiento en propiedad en el Ramo de Telégrafos	12,061
SECRETARIA DE GOBIERNO.	
Nota del Secretario general del Estado soberano del Magdalena al de Gobierno de la Unión	12,061
SECRETARIA DEL TESORO.	
Circular número 10 de 1883	12,061
SECRETARIA DE HACIENDA.	
Muelle de Buenaventura	12,061
Diligencia de visita practicada por el Secretario de Hacienda en la Administración subalterna de la Salina de Nemocón	12,062
MINISTERIO PÚBLICO.	
Vistas del Procurador general de la Nación	12,062
Avisos oficiales	12,062

Poder Legislativo.

LEY 25 DE 1883
(18 DE JUNIO),

por la cual se reconoce y manda pagar un crédito.
El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Reconocese á favor de la señora Isabel Lauceiro de Barlisa, súbdita inglesa y viuda y única heredera de Rafael A. Barlisa, la suma de cuatro mil ochocientos cincuenta centavos (\$ 4,008-50) por el valor de los arrendamientos de una casa que, de propiedad de éste, sirvió de local á la Aduana de Riohacha desde Febrero de 1860 hasta el 19 de Mayo de 1865, á razon de sesenta y cuatro pesos (\$ 64) mensuales.

Art. 2.º Oportunamente se incluirá en el Presupuesto de Gastos la partida correspondiente de que trata el artículo anterior.

Dada en Bogotá, á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

BENJAMÍN RUIZ.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS DELGADO C.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Clemente Salazar M.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Carlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional — Bogotá, Junio 18 de 1883.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) JOSÉ E. OTÁLORA.

El Secretario de Hacienda,

ANIBAL GALINDO.

LEY 26 DE 1883

(18 DE JUNIO),

adicional y reformatoria de la 61 de 1882, sobre Aduanas, y que fomenta la apertura de un camino de Popayán al Pacífico.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia
DECRETA:

Art. 1.º La Oficina de recaudación establecida en el Caquetá en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 1.º de la ley 61 de 1882, sobre Aduanas, continuará ejerciendo las funciones que le están señaladas por tres años más, contados desde el día 1.º de Septiembre del corriente año, por cuyo tiempo se proroga la vigencia del mencionado artículo y sus relaciones, con las modificaciones que se establecen en la presente ley.

Art. 2.º Dicha Oficina de recaudación se situará en el punto que el Poder Ejecutivo estime conveniente para los intereses del Fisco y del comercio.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo establecerá, previos los informes del Poder Ejecutivo del Estado soberano del Cauca, las Secciones de Resguardo que estime necesarias para impedir el contrabando.

Art. 4.º Además de los cinco centavos (5 cs.) que actualmente se cobran por cada kilogramo de las mercancías de toda clase que se introduzcan al Caquetá, se cobrará también un impuesto uniforme de tres pesos (\$ 3) por cada carga de ciento veinticinco kilogramos, conforme á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 1.º de la ley 61 de 1882.

El producido de los cinco centavos (5 cs.) y del impuesto uniforme de tres pesos (\$ 3) por carga, deducidos los gastos de administración, se aplicará únicamente á la construcción, conservación y mejora de un camino de herradura que ponga en comunicación la ciudad de Pasto con el Territorio del Caquetá.

Parágrafo. En el caso en que, doce meses después de la vigencia de la presente ley, los rendimientos de las Aduanas de Buenaventura y Tumaco sean menores que los del período fiscal en curso, ó no sigan la progresión natural común á las demás Aduanas, y aquel decrecimiento ó esta paralización provengan directamente de la introducción de mercancías por la vía del Caquetá, el Poder Ejecutivo podrá aumentar los impuestos de que habla este artículo, en tanto cuanto sea necesario para evitar ese perjuicio.

Art. 5.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que mande construir el camino de herradura de que habla el artículo 4.º, siempre que obtenga la aquiescencia de la Legislatura del Estado soberano del Cauca, y la cooperación del Poder Ejecutivo del mismo Estado.

Art. 6.º Antes de emprender la construcción de dicha vía, mandará practicar la correspondiente exploración y trazo preliminar sobre el terreno, y formar los planos y respectivos presupuestos, por medio de un Ingeniero inteligente, contratado al efecto, para lo cual tendrá como incluida en la ley de Presupuestos la cantidad que estime necesaria, siempre que no exceda de tres mil quinientos pesos (\$ 3,500).

Art. 7.º Verificada la exploración y formados el presupuesto de gastos y plano, el Poder Ejecutivo procederá á construir el indicado camino, bien sea por administración ó por contrata, estableciendo en este último caso, con la debida precisión, las condiciones de anchura, solidez, pendientes y saneamiento que ha de tener dicha vía y el tiempo dentro del cual debe terminarse la obra.

Art. 8.º Si el producido de los impuestos que se establecen por el artículo 4.º no alcanzare para llenar los compromisos que contraiga el Poder Ejecutivo en la construcción de la vía, podrá éste aplicar cualquiera otra renta de la Nación que se halle libre y estime conveniente.

Art. 9.º En lo sucesivo el Poder Ejecutivo, en la medida de los recursos fiscales, tomará las providencias eficaces para que se

haga efectivo, mensualmente, el auxilio decretado por la ley para la conclusión del camino de Túquerres á Barbacoa.

El Poder Ejecutivo tendrá el derecho de dictar las medidas convenientes para cerciorarse de la cumplida aplicación de los fondos destinados á la apertura del camino.

Art. 10. Concedense cincuenta mil hectaras de tierras baldías, adjudicables de las que posee la Nación en cualquiera de los Estados, á la persona ó Compañía que acometa y lleve á efecto la apertura del camino de Popayán al Pacífico, de que trata la ley número 30 de 6 de Septiembre de 1875, expedida por la Legislatura del Estado soberano del Cauca.

Cumplidas que sean por el interesado las condiciones fijadas por dicha ley, el Poder Ejecutivo nacional hará la adjudicación de las respectivas tierras baldías en el lugar ó lugares donde aquél lo solicite, siempre que no estén ocupadas ya por adjudicaciones anteriores conforme á la ley de la materia.

Art. 11. Queda así adicionada y reformada la ley 61 de 1882 (11 de Septiembre), "sobre Aduanas."

Dada en Bogotá, á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios.

R. LEZUEZ.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS DELGADO C.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Leónidas Flórez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Carlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, Junio 18 de 1883.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) JOSÉ E. OTÁLORA.

El Secretario de Hacienda,

ANIBAL GALINDO.

PROPOSICIÓN aprobada por el Senado de Plenipotenciarios.

Estados Unidos de Colombia—Poder Legislativo—Secretaría del Senado de Plenipotenciarios—Número 471—Bogotá, 19 de Junio de 1883.

Señor Secretario de Gobierno de la Unión—Presente

Para conocimiento del Poder Ejecutivo y su publicación en el periódico oficial, tengo el honor de transcribir á usted la siguiente proposición aprobada en esta fecha por unanimidad de votos, por el Senado de Plenipotenciarios:

"El Senado resuelve excitar respetuosamente á la Honorable Cámara de Representantes con el objeto de que despache, lo más pronto posible, el proyecto de ley de Presupuestos de Rentas y Gastos para el año económico que principiará el próximo 1.º de Septiembre. Esta excitación es tanto más urgente y digna de favorable acogida, cuanto que atendido lo avanzado del presente período legislativo es posible que llegue el 1.º de Septiembre sin que estén votados los Presupuestos, en cuyo caso no podrá hacerse gasto alguno del Tesoro ni exigirse el pago de ningún impuesto conforme á la Constitución."

"Tráscibase esta proposición al Poder Ejecutivo y publíquese."

De usted muy atento servidor,

LEONIDAS FLÓREZ.

CAMARA DE REPRESENTANTES.

SESIÓN DEL DÍA 28 DE ABRIL DE 1883.

Presidencia del ciudadano Pinto V.

I

En Bogotá, á la una de la tarde del día 28 de Abril de 1883, se abrió la sesión de la

Cámara de Representantes con el número suficiente de sus miembros. Dejaron de concurrir, legítimamente excusados, los ciudadanos Flórez, Gaítán, Gómez Lucio, Manotas, Restrepo Lucio, Rincón y Vives; y sin esta formalidad los ciudadanos Bernal y Losada Plisó.

II

Se leyó y se aprobó sin observación alguna el acta de la sesión anterior, y se firmó la del día 20 del presente.

III

El ciudadano Samper presentó el proyecto de ley "sobre ejecución de los artículos 9.º, 19, 24 y 66 (inciso 19) de la Constitución;" el ciudadano Núñez presentó, en desempeño de una comisión, el de ley "por la cual se da una autorización al Jurado de Aduanas;" y el ciudadano Añez, en unión de otros honorables Representantes, el de ley "sobre servicio telegráfico." El Presidente ofreció que dichos proyectos tendrían su curso reglamentario.

IV

El ciudadano Reyes fijó la siguiente proposición:

"Antes de entrar en el orden del día, considérese lo siguiente:

"Concedése licencia al Representante José Domingo Reyes para separarse de las actuales sesiones cuando lo tenga por conveniente."

Puesta en discusión, la adición como sigue el ciudadano Fajardo, y así se aprobó y adoptó:

"....." y al Representante Faustino Fajardo para separarse del 1.º al 10.º del mes entrante."

V

Acto seguido el ciudadano Samper fijó la moción que se copia:

"Antes de entrar en el orden del día, considérese lo siguiente:

"La Cámara de Representantes declara: "Primero—Que se ha informado con profunda satisfacción del hecho de haberse establecido enteramente el orden constitucional en el Estado de Boyacá;

"Segundo—Que aplaude vivamente los patrióticos esfuerzos hechos por el Poder Ejecutivo con el fin de obtener dicho restablecimiento; y

"Tercero—Que al aprobar en la sesión de ayer la proposición relativa al mensaje del ciudadano Presidente de la Unión, de ningún modo tuvo en mira emitir un voto de censura respecto de la conducta del Poder Ejecutivo, sino únicamente contribuir á que se fijase la inteligencia de la ley 19 de 1880 "sobre orden público."

"Comuníquese al Poder Ejecutivo y publíquese en el Diario Oficial."

Puesta en discusión la anterior proposición, fué sustentada por su autor y por los ciudadanos Restrepo Antonio José, Otálora, Franco V. y Ruiz, y combatida por los ciudadanos Fonseca, Añez y Chaves.

Presente en el salón de las sesiones el señor Secretario de Gobierno de la Unión, hizo algunas explicaciones relativas á la conducta del Poder Ejecutivo en el restablecimiento del régimen constitucional en el Estado de Boyacá, é hizo leer al Secretario el telegrama circular pasado á los Gobiernos de los Estados sobre este particular; la proposición aprobada por el Senado de Plenipotenciarios, y la contestación del Poder Ejecutivo dada por medio de la Secretaría de su cargo, sobre el mismo asunto.

En este instante, y á petición del ciudadano Pareja, se leyó una nota del Secretario del Senado de Plenipotenciarios, en la cual transcribe una proposición aprobada por aquella Cámara, en que se da un voto de aplauso á la conducta que ha observado el Poder Ejecutivo, con relación á los sucesos de Boyacá.

Después se aprobó en votación nominal, pedida por los CC. Saladín y Muñoz Patrocinio y convenida por la Cámara, la proposición pendiente, con los votos afirmativos de